

## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Lineamientos de Carácter General para la operación del Buzón IMSS</a> .....	2
B) <a href="#">Disponible a nueva versión 3.6.5 del SUA</a> .....	5
C) <a href="#">Renuncias Recaudatorias 2024</a> .....	6
D) <a href="#">Recordatorio del Procedimiento de Cancelación de los CFDI</a> .....	8
E) <a href="#">Trámites ante el SAT y otras obligaciones que debe cumplir un contribuyente que fallece</a> .....	10
F) <a href="#">En Agosto vence la renovación del Registro REPSE, para quienes lo obtuvieron en Septiembre de 2021</a> ....	12
G) <a href="#">Reseña del mes: Discrepancia Fiscal, cuidado con tus tarjetas de crédito</a> .....	13

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

<a href="#">Otras publicaciones en el DOF</a> .....	14
---	----

### 3. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#).....

15

### 4. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión.....	16
Tasa de Recargos.....	17
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	17
Tipo de Cambio.....	19

### [INFORMACIÓN DE CONTACTO](#) .....

20

## BOLETÍN FISCAL

Agosto-2024

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

#### A) LINEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL BUZÓN IMSS

Como recordarán, el pasado 7 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, y el 5 de Agosto se publicó en el mismo medio el ACUERDO de Consejo Técnico del IMSS número ACDO.AS2.HCT.230724/261.P.DIR, por el que se aprobaron los **Lineamientos de carácter general para la operación del Buzón IMSS**, contenidos en el Anexo Único, así como la relación de trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS.

Estos lineamientos tienen por objeto dar a conocer los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como establecer las reglas para regular las actuaciones de las personas particulares y la notificación electrónica realizada a través del Buzón IMSS de actos o resoluciones administrativas, emitidas por el Instituto en documentos digitales, y en términos generales señalan principalmente lo siguiente:

##### **Sujetos de aplicación.**

Está dirigido a todas las personas particulares que de conformidad con los artículos 286 L y 286 M de la Ley, realicen actuaciones mediante el Buzón IMSS o sean destinatarios de los actos o resoluciones administrativas emitidas por el Instituto a través de dicho sistema de comunicación electrónico, en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente.

Esto incluye derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales.

##### **Disposiciones generales.**

Las personas particulares tendrán un Buzón IMSS asignado para realizar comunicaciones, trámites, avisos, procedimientos administrativos y cualquier promoción o solicitud ante el Instituto, con el uso de la e.firma y, a través de documentos digitales, ya sea de manera espontánea o en cumplimiento a requerimientos efectuados por el IMSS, así mismo el IMSS realizará a estas personas actos o resoluciones administrativas en términos de lo establecido en el artículo 286 M de la Ley del Seguro Social.

##### **Operación del Buzón IMSS.**

Las personas particulares deben registrar sus medios de contacto (por lo menos un correo electrónico y hasta cinco y un número de teléfono móvil) en la página web del IMSS para operar el Buzón IMSS. Estos medios deben ser validados en un plazo de 72 horas para habilitar el acceso al sistema. Además, es necesario firmar electrónicamente los 'Términos y Condiciones' del Buzón IMSS utilizando la e.firma. Aquellos que ya tengan activado su Buzón IMSS bajo lineamientos previos no necesitan volver a registrarse.

Los usuarios deben mantener actualizados sus medios de contacto para recibir notificaciones y realizar trámites, de no realizarlo, el Instituto podrá efectuar sus actos y resoluciones administrativas por estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III, del CFF.

### **Actuaciones mediante el Buzón IMSS.**

Por cada actuación que realicen las personas particulares en el Buzón IMSS se emitirá un acuse de recibo electrónico, y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse mencionado, siendo éste el medio para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de los mensajes de datos y documentos digitales enviados mediante dicho medio de comunicación.

Estos acuses podrán imprimirse o consultarse durante el plazo de 5 años posteriores a su emisión.

Las actuaciones pueden realizarse las 24 horas del día, pero si se hacen en un día inhábil, se considerarán recibidas a la primera hora del día hábil siguiente.

Las actuaciones a través del Buzón IMSS tendrán el mismo valor legal que los documentos firmados de manera autógrafa.

### **Notificación electrónica a través del Buzón IMSS.**

El IMSS efectuará notificaciones de actos y resoluciones administrativas que emita en documentos digitales a través del Buzón IMSS, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido. Para tal efecto, las personas particulares deben mantener actualizados sus medios de contacto con el Instituto. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles (de 09:30 a 18:00 horas, Zona Centro de México). Si se genera un acuse en día u hora inhábil, la notificación se considerará realizada a partir de las 09:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Las personas particulares recibirán un aviso previo de notificación, que también estará disponible en el Buzón IMSS y contarán con tres días hábiles para abrir en el Buzón IMSS los documentos digitales pendientes de notificar; dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que le sea enviado el mencionado aviso en términos del artículo 134, fracción I, quinto y sexto párrafos, del CFF. Se tendrán tres días hábiles para abrir los documentos; en caso de que no se abra el documento la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, generándose automáticamente un acuse de recibo electrónico del momento en que se tuvo por notificado el documento digital, mismo que estará disponible en el Buzón IMSS de la persona particular, en el menú "Mis notificaciones".

Las notificaciones electrónicas que realice el Instituto por medio del Buzón IMSS estarán disponibles para consulta o impresión durante cinco años.

### **Información sobre aspectos de interés.**

El Instituto a través del Buzón IMSS informará a las personas particulares sobre aspectos de interés en el apartado "Mis comunicados". Asimismo, en el apartado "Mis documentos" las personas particulares podrán consultar documentos publicados por el Instituto para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

### **Confidencialidad**

Los datos personales que se transmitan a través del Buzón IMSS serán tratados de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable, por lo que de violentarse los derechos ahí contenidos, serán aplicables las sanciones en las leyes antes mencionadas, sin perjuicio de las demás que puedan generarse.

### **Transitorios**

Primero. Las personas particulares deberán habilitar el Buzón IMSS o, en su caso, firmar los "Términos y Condiciones para el uso del Buzón IMSS", en un **plazo máximo de 180 días naturales a partir del 6 de agosto**, que fue la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos.

## **Anexo: Relación de Trámites y Servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS.**

Este Anexo contiene la lista completa de los trámites y servicios disponibles y por ofrecerse en el Buzón IMSS, los trámites activos actualmente pueden consultarse en el minisitio "Servicios del Buzón IMSS" en la página electrónica: [www.imss.gob.mx/buzonimss](http://www.imss.gob.mx/buzonimss)

- 1. Medios de contacto:** Administración y actualización de correo electrónico y número de teléfono móvil.
- 2. Calendario de Eventos:** Recordatorio de fechas de cumplimiento de obligaciones de seguridad social.
- 3. Normatividad:** Acervo normativo en materia de seguridad social.
- 4. Documentos:** Consulta y descarga de:
  - 4.1** Propuestas de cédulas de determinación.
  - 4.2** Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS con desglose de movimientos afiliatorios.
  - 4.3** Constancia de Vigencia de Derechos para recibir servicios médicos.
- 5. Comunicados:** Avisos de interés, así como facilidades y beneficios para empresas.
- 6. Promociones electrónicas:** Aclaraciones y orientaciones del funcionamiento del Buzón IMSS, Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas (ICSOE) y servicios de cobranza.
- 7. Notificaciones:** Notificación electrónica de actos administrativos y fiscales emitidos mediante documentos digitales:
  - 7.1** Resolución de Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
  - 7.2** Resolución de Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
  - 7.3** Multa derivada de la Rectificación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
  - 7.4** Resolución para cubrir la Prima Media, conforme al artículo 72, último párrafo, de la Ley del Seguro Social.
  - 7.5** Resolución de rectificación de la clasificación de la empresa.
  - 7.6** Oficio de requerimiento de información faltante en el trámite.
  - 7.7** Oficio para desechar el trámite por falta de atención del requerimiento.
  - 7.8** Invitación para revisar la correcta clasificación de las empresas.
  - 7.9** Oficio de requerimiento de documentación complementaria dentro de la corrección en materia de clasificación de empresas.
  - 7.10** Oficio de abandono de la corrección en materia de clasificación de empresas.
  - 7.11** Oficio de respuesta dejando a salvo facultades de comprobación en materia de clasificación de empresas.
  - 7.12** Oficio artículo 182 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (a contrario sensu) en materia de clasificación de empresas.
  - 7.13** Oficio de conclusión del trámite de corrección en materia de clasificación de empresas.
  - 7.14** Oficio de cierre por validación de la corrección patronal.
  - 7.15** Autorización de registro para dictaminar las obligaciones en materia de seguridad social.
  - 7.16** Baja de registro de Contador Público Autorizado.
  - 7.17** Artículo 17 de la Ley del Seguro Social a patrones con probables inscripciones improcedentes.
  - 7.18** Carta Invitación a patrones con concentración salarial.
- 8. Fiscalización electrónica.**
- 9. Cobranza:**
  - 9.1** 32D Autorización de Terceros: Autorización de Terceros interesados para la consulta de la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o cancelación de la autorización otorgada.

- 9.2** 32D Consulta por Terceros Autorizados: Consulta de la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social con previa autorización de un particular.
  - 9.3** 32D Autorización de Opinión Pública: Autorización al IMSS para hacer pública la opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, o cancelación de la autorización otorgada.
  - 9.4** 32D Consultar Mi Opinión: Generación de la Opinión del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, sin necesidad del registro de representantes legales.
  - 9.5** Emisiones anticipadas. Consulta por tercero autorizado.
  - 9.6** Emisiones anticipadas. Autorización de consulta a terceros.
  - 9.7** Convenio de pago a plazos.
  - 9.8** Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
  - 9.9** Recurso de Inconformidad.
  - 9.10** Desbloqueo de cuentas.
- 10. Clasificación de empresas y vigencia de derechos:**
- 10.1** Modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
  - 10.2** Escrito patronal de desacuerdo.
  - 10.3** Consulta de Riesgos de Trabajo Terminados.
  - 10.4** Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
  - 10.5** Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, incluyendo la portabilidad de semanas IMSS- ISSSTE y la aclaración de semanas cotizadas.
  - 10.6** Consulta de Vigencia de Derechos para recibir servicios médicos.
  - 10.7** Alta en Unidad de Medicina Familiar.
  - 10.8** Solicitud de Registro y Actualización de Derechohabientes.

## **B) DISPONIBLE LA NUEVA VERSIÓN 3.6.5 DEL SUA**

El instituto Mexicano del Seguro Social anunció en su página de Internet que a partir del día 22 de julio de 2024, estará disponible la nueva versión 3.6.5 del SUA, en la cual se consideran ajustes en cálculos de créditos fiscales determinados por el INFONAVIT, así mismo se incluye el primero de octubre de cada seis años como día inhábil.

Otro de los cambios se refiere al número de dígitos que contiene el folio de los Certificados de Incapacidad, mismo que debe capturarse en el SUA para el cálculo de las cuotas de los trabajadores con alguna incapacidad, ya que el espacio para capturar este folio aumenta de 8 a 11 dígitos.

Cabe mencionar que la versión 3.6.4 nunca estuvo disponible, de modo que de la versión 3.6.3 se pasa a la versión 3.6.5.

Si no se tiene instalado el SUA, primero se debe instalar la versión 3.5.3., y posteriormente proceder con la actualización del Complemento 3.6.5. Si ya se tiene instalado el SUA 3.6.3, se recomienda primero respaldar la información y posteriormente actualizar con el complemento 3.6.5.

La nueva versión del SUA y las instrucciones para instalarla se pueden encontrar en:

<http://www.imss.gob.mx/patrones/sua>

### C) RENUNCIAS RECAUDATORIAS 2024

El documento "Renuncias Recaudatorias" comprende las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

A partir del ejercicio fiscal 2021 se empezó a utilizar el nombre de "Renuncias Recaudatorias" en sustitución de "Presupuesto de Gastos Fiscales" como se denominaba anteriormente a este documento, lo que consideramos muy acertado para evitar su confusión con los "Gastos Públicos" contenidos en el Presupuesto de Egresos.

A finales de junio de 2024 la Secretaría de Hacienda publicó el documento "Renuncias Recaudatorias 2024", que presenta los montos estimados que dejará de recaudar para los ejercicios fiscales de 2024 y 2025 en comparación con la estimación realizada para el ejercicio 2022 (debido a que en 2023 no se publicó el documento), conforme al siguiente resumen:

Tipo de Tratamiento	Millones de pesos		
	2022	2024	2025
<b>ISR de Empresas</b>			
Deducciones	33,082	33,621	35,807
Exenciones	8,472	11,575	12,327
Regímenes especiales o sectoriales	13,047	15,888	16,921
Diferimientos	29,278	37,129	39,538
Facilidades administrativas	3,615	4,044	4,307
Subsidio para el empleo	43,131	32,841	33,877
<b>ISR de Personas Físicas</b>			
Deducciones	34,068	45,232	48,172
Exenciones	206,049	265,615	285,339
Regímenes especiales o sectoriales	6,257	4,319	4,341
Diferimientos	NA	NA	NA
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>			
Exenciones	67,027	85,464	91,017
Tasas reducidas	472,462	532,699	567,314
<b>Impuestos Especiales<sup>1/</sup></b>			
Exenciones	7,563	12,454	13,264
<b>Estímulos Fiscales</b>	477,717	338,621	332,519
<b>Sumatoria</b>	1'401,768	1'469,502	1'484,743

Como se puede observar en el cuadro anterior, los rubros de las renuncias recaudatorias que más afectan a la recaudación de 2024 en cuanto a su monto son:

### **Exenciones de ISR de las personas físicas:**

El monto total de este rubro se estima en \$265,615 millones de pesos, y está compuesto principalmente por los ingresos exentos por salarios que ascienden a \$235,381 millones de pesos; por la exención a los ingresos derivados de intereses de las SIEFORES (Fondos de inversión en los que las AFORES invierten los recursos de los trabajadores para generar rendimientos) por \$14,934 millones de pesos; por la exención en la enajenación de casa habitación por \$12,994 millones de pesos, así como por \$2,306 millones de pesos de otras exenciones.

### **Tasas reducidas del Impuesto al Valor Agregado:**

Este monto asciende a \$532,699 millones de pesos, que se integra de la aplicación de la tasa cero de IVA: en alimentos por \$451,103 millones de pesos; en medicinas por \$38,678 millones de pesos y en el suministro de agua potable por \$23,851 millones de pesos; el resto se compone de la aplicación de la tasa cero a otros productos como libros, periódicos, revistas, toallas sanitarias, etc.

### **Estímulos Fiscales:**

Lo que se deja de recaudar por concepto de estímulos fiscales se estima en \$338,621 millones de pesos, de los cuales \$120,615 millones de pesos corresponden a estímulos en materia de IEPS aplicables a combustibles; \$134,381 millones de pesos a los estímulos de las regiones fronterizas norte y sur; \$11,272 millones de pesos corresponden al acreditamiento de peajes pagados por transportistas; \$11,260 millones de pesos derivados de la aplicación del Decreto de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, y el resto a diversos estímulos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación o en Decretos Presidenciales como el establecido para la relocalización de empresas o el que establece estímulos fiscales a las zonas afectadas por el huracán Otis.

Como sabemos, aún existe la política de contener los elevados precios de los hidrocarburos a nivel mundial, para evitar que se reflejen en el precio final de las gasolinas en México, sin embargo, se observa una tendencia a disminuir los estímulos fiscales en materia de IEPS aplicables a los combustibles para los ejercicios 2024 y 2025 en relación con los años anteriores, razón por la cual se pagará un importe mayor por la gasolina y el diésel.

En el propio documento se presentan varios análisis que demuestran que las renunciaciones recaudatorias en ciertos rubros benefician más a los hogares de mayores ingresos, porque su gasto es proporcionalmente mayor al que realizan los hogares de menores ingresos, tal es el caso de la tasa cero de IVA, los estímulos a los combustibles, las deducciones personales, entre otros, por lo que no resultan un mecanismo eficaz para la distribución del ingreso entre la población.

Cabe mencionar que las cifras de las Renunciaciones Recaudatorias no son exactas, sino que representan estimaciones y además no se reportan los conceptos de los cuales no se cuenta con información, como es el caso de las renunciaciones recaudatorias derivadas del régimen de maquiladoras.

También es importante señalar que el documento aclara en varias ocasiones que las estimaciones se realizan en forma independiente, por lo que la eliminación de todos los tratamientos diferenciales, no implicaría una recaudación similar a la sumatoria de las estimaciones individuales, sin embargo la cifra total es útil como referencia de la magnitud de lo que se deja de recaudar.

El total de ingresos que hacienda deja de recibir, para 2024 se estima en \$ 1'469,502 millones de pesos, o lo que es lo mismo 1.47 billones de pesos, lo que representa el 4.18% del PIB.

Aunque mucho se ha hablado sobre la necesidad de reducir o eliminar las renuncias recaudatorias para incrementar los ingresos fiscales, lo cierto es que no se puede pensar en disminuir o eliminar la tasa 0% de IVA, o el estímulo a los combustibles o cualquiera de los rubros en los que más se deja de recaudar, al contrario, es posible que las renuncias recaudatorias se sigan incrementando en el próximo sexenio.

## **D) RECORDATORIO DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LOS CFDI**

Como sabemos, desde que comenzó el ejercicio 2022 se inició con la nueva mecánica para cancelar los CFDI, que requiere incluir el motivo de cancelación indicando alguna de las siguientes claves:

- 01 - Comprobante emitido con errores con relación.
- 02 - Comprobante emitido con errores sin relación.
- 03 - No se llevó a cabo la operación.
- 04 - Operación nominativa relacionada en una factura global.

En esta ocasión recordaremos las diferencias en el procedimiento para cancelar CFDI con estas claves:

### **Clave 01 - Comprobante emitido con errores con relación.**

Aplica cuando la factura contiene un error y se debe sustituir por otra correcta y se requiere relacionarla con otra factura generada, conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Emitir el CFDI que sustituye el comprobante con errores, relacionándolo con el original mediante la clave "04 – Sustitución de los CFDI previos".
- 2) Solicitar la cancelación del CFDI con errores, usando la clave 01, e indicando el folio UUID del CFDI corregido que lo sustituye.

Como sabemos, los CFDI que tengan al menos un documento relacionado vigente no pueden cancelarse, sin embargo de acuerdo con el procedimiento anterior, al solicitar la cancelación del CFDI con errores relacionado con el CFDI que lo sustituye, utilizando la clave 01, se rompe la relación y con ello la factura pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.

### **Clave 02 - Comprobante emitido con errores sin relación.**

Aplica si la factura contiene un error y no se requiere relacionarla con otra factura generada. El procedimiento es el siguiente:

- 1) Solicitar la cancelación del CFDI con errores, usando la clave 02.
- 2) Emitir el CFDI que sustituye el comprobante con errores, relacionándolo con el original mediante la clave "04 – Sustitución de los CFDI previos".

Como se puede observar, hay una diferencia con el procedimiento para cancelar el CFDI con clave 01, donde primero se emite el CFDI que sustituye y se relaciona con el CFDI con errores, posteriormente se cancela el CFDI con errores y la cancelación va relacionada con el folio UUID del CFDI corregido que lo sustituye, es decir, hay una doble relación, la cual no existe al cancelar el CFDI con la clave 02.

Por lo anterior, es importante reconocer cuando si se requiere la relación y cuando no. La respuesta la proporciona el SAT en su documento de preguntas frecuentes denominado "Preguntas frecuentes y

escenarios de cancelación conforme a la Reforma Fiscal 2022”; donde señala un ejemplo de utilización de la clave 02, que es cuando se emite una factura con error en el RFC del cliente, por lo que se podría entender que es el único caso en que se puede utilizar esta clave.

En el ejemplo del SAT, al corregir el RFC del cliente se procede a cancelar con la clave 02 “sin relación”, ya que no tiene sentido tener una factura relacionada con otra factura anterior que tiene un RFC distinto, es decir, que corresponde a otro contribuyente.

Cabe mencionar que algunos contribuyentes utilizan la clave 02 para cancelar cualquier CFDI con errores, sin embargo, esto no es del todo correcto de acuerdo con las publicaciones del SAT.

### **Clave 03 - No se llevó a cabo la operación.**

No requiere mayor explicación, ya que únicamente se cancela el comprobante y no se sustituye.

### **Clave 04 - Operación nominativa relacionada en una factura global.**

Aplica cuando un cliente solicita la facturación de un producto que se encuentra incluido en una factura global por las operaciones con el público en general. El procedimiento es el siguiente:

- 1) Cancelar la factura global, registrando como motivo de cancelación la clave “04” Operación nominativa relacionada en una factura global.
- 2) Emitir nuevamente la factura global pero sin considerar la operación que se facturará de forma nominativa.
- 3) Emitir el CFDI nominativo solicitado por el cliente.

Aunque puede significar una mayor carga de trabajo administrativo, es posible realizar una factura nominativa aunque la operación ya se encuentre incluida en una factura global, siguiendo el procedimiento anterior.

Recordemos que la cancelación de una factura global no requiere aceptación del receptor, así como los demás supuestos previstos en la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que señala que no se necesita la aceptación del receptor para cancelar los siguientes CFDI:

- Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.
- Por concepto de nómina.
- Por concepto de egresos.
- Por concepto de traslado.
- Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes que continúen tributando en el RIF.
- Los que amparen retenciones e información de pagos.
- Los expedidos en operaciones realizadas con el público en general conforme a la regla 2.7.1.21.
- Los emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- Aquellos cuya cancelación se realice DENTRO DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE a su expedición.
- Entre otros.

Por último, es importante mencionar que el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en su penúltimo párrafo, establece que cuando los contribuyentes cancelen los CFDI que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales.

Consulta el documento de Preguntas Frecuentes del SAT en la sección de Contenidos Relacionados en:

<https://www.sat.gob.mx/consultas/91447/nuevo-esquema-de-cancelacion>

## E) TRÁMITES ANTE EL SAT Y OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR UN CONTRIBUYENTE QUE FALLECE

Al fallecer un contribuyente aún se debe cumplir con ciertas obligaciones fiscales, que dadas las circunstancias, quedarán a cargo de un familiar o tercero interesado.

Dependiendo del tipo de ingresos o actividad económica que realizaba el contribuyente en vida, será el tipo de trámite que deberá realizarse para terminar con sus obligaciones fiscales, mediante la cancelación de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

**Aviso de Cancelación por Defunción:** se presenta cuando la persona fallecida se encontraba en alguno de los siguientes supuestos:

- Se encontraba activa sin obligaciones fiscales.
- Tributaba en alguno de los siguientes regímenes: Sueldos, Asimilados a Salarios, Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), ingresos por Servicios Profesionales, Intereses o Dividendos.
- Previo al fallecimiento existía un aviso de suspensión de actividades, con independencia del régimen fiscal en el que tributaba.

Este aviso lo puede presentar cualquier familiar de la persona fallecida o un tercero interesado, dentro del mes siguiente al fallecimiento del contribuyente.

El trámite es presencial en las oficinas del SAT cumpliendo con los siguientes requisitos previstos en la ficha de trámite 83/CFF:

1. Forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC" (en dos tantos).
2. Acta de defunción expedida por el Registro Civil (copia certificada y copia simple para cotejo).
3. Identificación oficial vigente del familiar o tercero interesado (original y copia para cotejo).
4. Para los contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, deben presentar el acuse de su baja del padrón de actividades vulnerables (original).

**Aviso de Apertura de Sucesión:** se presenta cuando la persona fallecida se encontraba en alguno de los siguientes supuestos:

- Estaba obligada a presentar declaraciones periódicas por una actividad distinta a la prestación de servicios personales.
- Cuando exista un aviso de suspensión de actividades pero tenga un crédito fiscal determinado.

Recordemos que la sucesión es un término para designar la transmisión del patrimonio que tiene lugar a la muerte de una persona, y se puede decir que es un medio por el cual una persona o personas toman el lugar de otra, respecto a la titularidad de derechos y obligaciones, al tratarse de una sucesión de carácter hereditario.

La herencia es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona al momento de su muerte que se transmiten a las personas que él designe en su testamento, sin embargo cuando el autor de la sucesión no dejó expresada su voluntad mediante un testamento, se debe atender a lo que dispone el Código Civil para determinar quiénes tienen acceso a la herencia respectiva.

Así mismo, se debe designar a un albacea como el representante legal de una sucesión, con el propósito de que cumpla con el trámite de la transmisión hereditaria, mediante la realización de todos los actos y operaciones jurídicas necesarias para ello.

Por lo anterior, la sucesión inicia en el momento en que muere el autor de la herencia y el aviso de Apertura de Sucesión debe presentarse dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo de representante o albacea de la sucesión.

El trámite lo presenta la o las personas físicas que haya aceptado el cargo de representante legal de la sucesión (albacea), de forma presencial en las oficinas del SAT, previa cita, y cumpliendo con los siguientes requisitos previstos en la ficha de trámite 80/CFF:

1. Forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC" (en dos tantos).
2. Acta de defunción expedida por el Registro Civil (copia certificada y copia simple para cotejo).
3. Acuerdo o instrumento notarial de aceptación del cargo de albacea, que debe contener la fecha de inicio de la sucesión (copia certificada y copia simple).
4. Identificación oficial vigente del albacea como representante legal de la sucesión (original).
5. Aunque estos requisitos no se mencionan en la ficha de trámite, al momento de realizarlo también se solicita: comprobante de domicilio del albacea y memoria extraíble USB para generar una nueva e.firma del contribuyente fallecido para adicionarle los datos del albacea.

Una vez que haya finalizado la liquidación de la herencia, es decir, se hayan finiquitado las deudas de la herencia y determinado el patrimonio que se repartirá entre los coherederos o entregado el mismo al heredero único, se procederá a presentar el siguiente aviso:

**Aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión:** se presenta dentro del mes siguiente al día que se haya finalizado la liquidación de la sucesión.

El trámite lo presenta el representante legal de la sucesión (albacea), de forma presencial en las oficinas del SAT, previa cita, y cumpliendo con los siguientes requisitos previstos en la ficha de trámite 84/CFF:

1. Forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al RFC" (en dos tantos).
2. Documento notarial que acredite la liquidación de la sucesión (copia certificada y copia simple).
3. Identificación oficial vigente del albacea como representante legal de la sucesión (original).
4. Acuse de baja del padrón de actividades vulnerables para los contribuyentes que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (original y copia simple).
5. Documento notarial que acredite al representante legal de la sucesión (copia certificada y copia simple).

También es importante mencionar que el representante legal de la sucesión cumplirá con las obligaciones fiscales mientras se lleve a cabo la misma.

Pagará en cada año de calendario el impuesto por cuenta de los herederos o legatarios y efectuará los pagos provisionales, considerando el ingreso en forma conjunta, hasta que se haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión (Art. 92 de la Ley del ISR y 146 de su Reglamento), considerando lo siguiente:

- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se discierna el cargo al albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos a que se refiere el Título IV de la Ley, que hubiera percibido el autor de la sucesión desde el 1 de enero del año de su fallecimiento y hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el Impuesto correspondiente (Art. 261 del Reglamento de la Ley del ISR).
- Los ingresos por sueldos y asimilados a salarios y por arrendamiento así como los derivados de la prestación de servicios profesionales estarán exceptuados del pago del Impuesto para los herederos o legatarios, por considerarse comprendidos en el artículo 93, fracción XXII de la Ley (Art. 261 del Reglamento de la Ley del ISR).

- Tratándose de los ingresos a que se refiere el Título IV, Capítulos IV a IX de la Ley, así como los derivados de la realización de actividades empresariales, podrán considerarse como ingresos percibidos por el autor de la sucesión y declararse, excepto los ingresos por Premios (Art. 261 del Reglamento de la Ley del ISR).
- El pago efectuado en esta forma se considerará como definitivo, salvo que los herederos o legatarios opten por acumular los ingresos respectivos que les correspondan, en cuyo caso, una vez efectuada la liquidación podrán presentar declaración complementaria por los cinco ejercicios anteriores a aquél en que se efectuó la liquidación, en su caso, acumulando a sus demás ingresos la parte proporcional de los ingresos que les haya correspondido de la sucesión por dichos ejercicios y pudiendo acreditar la parte proporcional del Impuesto pagado en cada ejercicio por el representante de la sucesión (Art. 146 del Reglamento de la Ley del ISR).

Una vez liquidada la sucesión los ingresos que reciban las personas físicas por herencia o legado, ya sea en bienes, en crédito o en efectivo, estarán exentos para efectos del ISR (Art. 93, fracción XXII de la Ley del ISR).

Para tener derecho a esta exención es indispensable manifestar los ingresos por herencia o legado en la declaración anual del ejercicio que corresponda, siempre que en lo individual o en conjunto con otros ingresos exentos o gravados, excedan de \$ 500,000.00 pesos de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 93 en correlación con el 150 de la Ley del ISR.

## **F) EN AGOSTO VENCE LA RENOVACION DEL REGISTRO REPSE, PARA QUIENES LO OBTUVIERON EN SEPTIEMBRE DE 2021**

Les recordamos que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas, para la prestación de sus servicios deben tramitar la renovación del registro obtenido ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) cada tres años contados a partir de su inscripción; dicha renovación deberá tramitarse en un plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.

Para la renovación del registro de las personas físicas o morales inscritas en el Padrón podrán ingresar únicamente durante el periodo definido por la STPS, de conformidad con la vigencia de su aviso de registro, lo anterior, de acuerdo con el calendario siguiente:

<b>Año de registro</b>	<b>Mes del otorgamiento de registro</b>	<b>Mes de renovación de registro</b>
<b>2021</b>	Septiembre	De junio a agosto de 2024
	Octubre	De julio a septiembre de 2024
	Noviembre	De agosto a octubre de 2024
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2024

Las personas inscritas en el Padrón únicamente podrán llevar a cabo su proceso de renovación en las fechas establecidas con antelación, una vez agotado dicho plazo, la plataforma de manera automática, deshabilitará el módulo de renovación.

A las personas que no renueven su registro dentro del plazo establecido se les cancelará el registro de conformidad con el inciso g) del Artículo Décimo Quinto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2024, y deberán realizar un nuevo proceso de registro.

El proceso de renovación, es el siguiente:

- 1- Validar que se esté al corriente con las obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT.
- 2- Entrar a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx>
- 3- Entrar al módulo denominado "Renovación de Registro".
- 4- Llenar los datos requeridos, que es la misma información que se pide cuando se inicia con el registro REPSE, con la diferencia de que es **obligatorio** señalar el número de registro en el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT)
- 5- Una vez capturada toda la información, dar clic en "continuar" y "finalizar".

La fecha en que se obtuvo el registro se puede consultar en el sitio web del REPSE, en el apartado de "Consulta el catálogo", buscando el nombre o la razón social de la persona física o moral inscrita, y dentro del perfil localizar la fecha del aviso de registro.

## **G) RESEÑA DEL MES: DISCREPANCIA FISCAL, CUIDADO CON TUS TARJETAS DE CRÉDITO**

¿Qué es la discrepancia fiscal? La discrepancia fiscal sucede cuando la autoridad fiscal detecta que los contribuyentes han tenido gastos o erogaciones superiores a los ingresos declarados, es decir, que gastan más que lo que dicen que ganan (si es que se lo dicen al SAT). Para eso, la autoridad considerará como gastos todos aquellos montos que se hayan utilizado para adquirir bienes, para realizar inversiones financieras e incluso para pagar tarjetas de crédito.

Para determinar esas erogaciones, la autoridad va a tomar en cuenta la totalidad de gastos que tenga la persona física, desde compras, transferencias y tarjetas de crédito; pudiendo tomar en cuenta además ingresos como donativos, préstamos personales recibidos y premios, para posteriormente compararlas con los ingresos y determinar si incurrió o no en discrepancia fiscal, procediendo posteriormente a la determinación de un crédito fiscal.

Además, dichas erogaciones se considerarán como ingresos por los cuales se tienen que pagar impuestos cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes o bien, que no presenten las declaraciones a que estén obligadas o aun presentándolas, declaren ingresos menores a dichos gastos.

Es importante tener en cuenta que, para conocer dichos gastos, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad, incluyendo Instituciones Bancarias.

Luego entonces, es que prácticas tan comunes como prestar a terceros tus tarjetas de crédito para realizar compras, pedidos en internet e incluso vuelos o vacaciones, pueden ocasionar problemas con las autoridades fiscales, ya que para la perspectiva de la autoridad fiscal se estaría gastando más de lo que se tiene registrado o declarado y por ende, se presume que se están teniendo ingresos por los que no están pagando impuestos para poder liquidar dichas erogaciones, de ahí la denominación de discrepancia fiscal.

Por ejemplo, una persona física en el régimen de sueldos y salarios percibe ingresos por \$15,000.00 pesos mensuales, de los cuales su patrón hace la retención y pago de impuestos correspondientes, sin embargo, sus gastos en tarjetas de crédito ascienden a \$30,000.00 pesos mensuales porque prestó su tarjeta de crédito para que alguien pagara sus vacaciones, actualizándose una diferencia de \$15,000.00 misma que la autoridad detecta.

En consecuencia, la autoridad inicia el procedimiento previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para tal efecto y puede proceder a ubicarle dentro del supuesto de discrepancia fiscal y determinar probablemente el pago de las contribuciones que correspondan a esos \$15,000.00 tipificados de ingreso que se están omitiendo declarar y que se están gastando.

Si aunado a que se determine que se están teniendo mayores gastos que los ingresos, y la autoridad detecta que el contribuyente no se encuentra inscrito en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la autoridad procederá a inscribirlo y, por ende, tendrá además obligaciones como presentar declaraciones periódicas y el pago de contribuciones y sus accesorios.

Por otra parte, es importante recalcar que no se tomarán en consideración los depósitos que se efectúen en cuentas que no sean propias, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Por lo anterior, es de suma importancia que se tenga precaución al momento de prestar tarjetas de crédito o hacer pagos a cuenta de terceros, ya que se puede ocasionar un problema con las autoridades fiscales e incluso adeudo con ellas.

**Autor: Lic. M.I. Flor Ileana Vargas Mata**

## **2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.**

### **OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.**

**Julio 25. DECRETO por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 25 de junio de 2024.**

Mediante este decreto se amplía el plazo para que los asignatarios de la exploración y extracción de hidrocarburos a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida a que se refiere el artículo 39 de la citada ley, puedan pagar a plazo en forma diferida el pago provisional correspondiente al mes de mayo de 2024, a más tardar el 29 de agosto del mismo año.

Además se autoriza a dichos asignatarios a pagar a plazo en forma diferida el pago provisional correspondiente al mes de junio de 2024, a más tardar el 29 de agosto del mismo año.

También se autoriza a los asignatarios obligados a realizar pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, a pagar a plazo en forma diferida el pago mensual correspondiente al mes de junio de 2024, a más tardar el 29 de agosto del mismo año.

Para consultar el contenido completo:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5734567&fecha=25/07/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5734567&fecha=25/07/2024#gsc.tab=0)

### 3.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

**CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2024:**

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2024) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.95/2024 del 13 al 19 de julio (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.99/2024 del 20 al 26 de julio (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.103/2024 del 27 de julio al 2 de agosto (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.106/2024 del 3 al 9 de agosto (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.109/2024 del 10 al 16 de agosto (pesos/litro)
\$6.7865	\$6.4133	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865	\$6.7865

#### 4.- INDICADORES FISCALES

<b>VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION</b>
--

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Julio -2024	8.186576
27- Julio -2024	8.19020
28- Julio -2024	8.193826
29- Julio -2024	8.197453
30- Julio -2024	8.201082
31- Julio-2024	8.204712
01- Agosto -2024	8.208344
02- Agosto -2024	8.211977
03- Agosto -2024	8.215613
04- Agosto -2024	8.219249
05- Agosto -2024	8.222888
06- Agosto -2024	8.226528
07- Agosto -2024	8.230169
08- Agosto -2024	8.233813
09- Agosto -2024	8.237457
10- Agosto -2024	8.241104
11- Agosto -2024	8.241847
12- Agosto -2024	8.242591
13- Agosto -2024	8.243334
14- Agosto -2024	8.244078
15- Agosto -2024	8.244821
16- Agosto -2024	8.245565
17- Agosto -2024	8.246309
18- Agosto -2024	8.247052
19- Agosto -2024	8.247796
20- Agosto -2024	8.248540
21- Agosto -2024	8.249284
22- Agosto -2024	8.250028
23- Agosto -2024	8.250772
24- Agosto -2024	8.251517
25- Agosto -2024	8.252261



**TASA DE RECARGOS 2023-2024**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
AGOSTO	2023	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2023	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2023	0.98%	1.47%
ENERO	2024	0.98%	1.47%
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%
MAYO	2024	0.98%	1.47%
JUNIO	2024	0.98%	1.47%
JULIO	2024	0.98%	1.47%
AGOSTO	2024	0.98%	1.47%

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%
JULIO	2024	136.003	181.029	1.05%

<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - JULIO 2024)</b>	<b>2.74 %</b>
<b>INFLACIÓN ANUAL(AGOSTO 2023 A JULIO 2024)</b>	<b>5.57 %</b>

**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES ENERO - JULIO 2024)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DÍA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
1	16.8935	17.1932	17.0962	16.678	17.0243	16.9377	18.3773
2	16.8935	17.1633	17.0633	16.5323	17.0243	16.9377	18.2478
3	16.9190	17.1335	17.0633	16.6578	17.0958	16.9377	18.3897
4	17.0297	17.1335	17.0633	16.5673	16.9393	17.0177	18.2485
5	17.0492	17.1335	17.0217	16.5415	16.9393	17.6338	18.1355
6	17.0458	17.1335	16.9828	16.5173	16.9393	17.8607	18.0958
7	17.0458	17.1447	16.9257	16.5173	17.0042	17.5592	18.0958
8	17.0458	17.0357	16.8728	16.5173	16.8947	17.5335	18.0958
9	16.8987	17.0398	16.8770	16.4758	16.9083	17.5335	18.0977
10	16.8133	17.1023	16.8770	16.3357	16.9087	17.5335	18.0095
11	16.9347	17.1023	16.8770	16.3932	16.8660	18.2622	17.9428
12	16.9912	17.1023	16.7985	16.4883	16.8660	18.3848	17.8288
13	16.9898	17.0855	16.8083	16.4583	16.8660	18.4457	17.8192
14	16.9898	17.0680	16.8272	16.4583	16.7690	18.7832	17.8192
15	16.9898	17.1982	16.7127	16.4583	16.8072	18.5385	17.8192
16	16.8580	17.1105	16.6920	16.6693	16.8460	18.5385	17.6502
17	16.8983	17.0680	16.6920	16.6815	16.6782	18.5385	17.7837
18	17.1598	17.0680	16.6920	17.0252	16.6893	18.4512	17.6795
19	17.2957	17.0680	16.6920	16.9948	16.6893	18.5248	17.7438
20	17.1995	17.0602	16.7100	17.1145	16.6893	18.4128	17.8907
21	17.1995	17.0500	16.8523	17.1145	16.6217	18.4230	17.8907
22	17.1995	17.0458	16.7590	17.1145	16.5668	18.4027	17.8907
23	17.1325	17.0603	16.7620	17.2120	16.6138	18.4027	17.9970
24	17.1125	17.1210	16.7620	17.1243	16.6405	18.4027	17.9107
25	17.3520	17.1210	16.7620	16.9995	16.6945	18.1848	18.0987
26	17.1673	17.1210	16.7367	17.1098	16.6945	17.9627	18.3458
27	17.2375	17.1260	16.7032	17.1883	16.6945	18.1372	18.3850
28	17.2375	17.1260	16.6780	17.1883	16.7023	18.2215	18.3850
29	17.2375	17.0605	16.6780	17.1883	16.6568	18.3773	18.3850
30	17.1657		16.6780	17.1552	16.7457	18.3773	18.4475
31	17.2333		16.6780		16.9500		18.6818

**NUESTRAS OFICINAS**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 455 91 00**

[contacto@manuelnevarez.com.mx](mailto:contacto@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry@lbya.com.mx](mailto:larry@lbya.com.mx)

**VISITENOS TAMBIEN EN:**

[www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)

  Manuel Nevarez y Asociados, S.C.